



San Andrés, Isla, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: ALÌ SALEH BAZZI (por ante apoderado general
CARMEN TAPIA DE POLO)
DEMANDADA: LITZAITHS GODOY BLANQUICETT
RADICADO: 88-001-4003-003-2019-00152-00
SENTENCIA No: 049 - 2020

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a proferir **SENTENCIA** dentro del presente proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO incoado por ALÌ SALEH BAZZI (por ante apoderado general CARMEN TAPIA DE POLO) contra LITZAITHS GODOY BLANQUICETT, con fundamento en lo establecido en el numeral 3º del Artículo 384 del C. G. del P.

II. ANTECEDENTES

La parte demandante, a través de apoderado judicial, presentó demanda verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, solicitando que mediante sentencia judicial se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre ALÌ SALEH BAZZI y LITZAITHS GODOY BLANQUICETT, consecuentemente se ordene la restitución del inmueble arrendado, ubicado en ésta jurisdicción, en el sector de "New Town" carrera 2ª (Av. Duarte Blum) No. 4-42, interior acceso peatonal, lindando por todos los costados con predios de la parte arrendadora que hace parte de uno de mayor extensión, con matrícula inmobiliaria No. 450-24321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de San Andrés, Isla, este local de forma geométrica irregular hace parte del local general e inmueble denominado "Sanandresito" cuyos linderos generales aparecen en la Escritura Pública No. 1057 del 2017 de la Notaria Única de San Andrés Islas.

Como sustento fáctico de sus pretensiones, manifestó que el demandante, ALÌ SALEH BAZZI como arrendador celebró mediante documento privado de fecha 01 de Enero de 2018, contrato de arrendamiento con el señor LITZAITHS GODOY BLANQUICETT, sobre un inmueble ubicado en ésta jurisdicción, en el sector de "New Town" carrera 2ª (Av. Duarte Blum) No. 4-42, interior acceso peatonal, lindando por todos los costados con predios de la parte arrendadora que hace parte de uno de mayor extensión, con matrícula inmobiliaria No. 450-24321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de San Andrés, Isla, con término de duración de doce (12) meses es decir un (01) año, contado a partir del 01 de Enero de 2018; pactándose como canon de arrendamiento la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$520.000,00), pagaderos dentro de los Cinco (05) primeros días de cada período mensual. La demandada ha incumplido con su obligación de pago oportuno de los cánones de arrendamiento, esto es los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, por valor de Quinientos Veinte Mil Pesos (\$520.000,00) cada mes y los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019, por valor de Seiscientos Setenta y Seis Mil Pesos (\$676.000,00) cada mensualidad, para un valor total de Cuatro Millones Novecientos Cuarenta Mil Pesos (\$4'940.000,00).

Que, debido a dicho incumplimiento de las obligaciones de la arrendataria, al incurrir en mora en los cánones de arrendamientos, la parte demandante decidió no prorrogar el contrato.

Al libelo introductor se anexo como prueba: